

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 79

Señores(as):

GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S

Asunto: Comunicación de decreto de prueba.

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Radicado | 13001-33-33-003-2017-00009-00 |
| Demandante | ARTURO BELTRÁN POLO |
| Demandado | CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S. Y OTROS |

Cordial Saludo,

Me permito COMUNICARLE que, en providencia de 31 de enero de 2024 se profirió la siguiente decisión:

Segundo. - Designar a la empresa **GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S** para que a través de uno o varios profesional/es médico(s) especialista(s) idóneo, rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y en el que deberá determinar y conceptuar las causas del alegado daño antijurídico, y, además, si el servicio de salud prestado por las accionadas fue prestado por la *lex artis* en la práctica de un procedimiento quirúrgico.

Esta prueba tiene como propósito que lo siguiente:

- A) Establecer si la atención médica en su fase diagnóstica y de tratamiento médico quirúrgico brindada al señor Arturo Beltrán en el marco de la cual se realizó la cirugía denominada “extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo” estuvo acorde a la *lex artis*.
- B) Si la atención médica brindada al señor Arturo Beltrán fue oportuna en cada una de sus fases.
- C) Explique en qué consiste ese procedimiento quirúrgico y cuáles son sus posibles secuelas.
- D) Indique si el tratamiento dado al señor Arturo Beltrán Polo era el adecuado frente a su condición médica, considerando que le fue diagnosticado “hemorragia del vitreo”, e indique el lapso en el cual debió realizarse la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo”.
- E) Determinar si al señor Arturo Beltrán se le generó alguna lesión o secuela ya sea producto de la “hemorragia del vitreo” o por un tratamiento o procedimiento que no hubiere sido prestado a raíz de su padecimiento. En caso de existir lesiones o

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 3005147933
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

secuelas determinarlas con precisión y establecer su origen y causa.

Una vez, se haga la designación correspondiente, se procederá a la respectiva posesión del cargo en los términos del artículo 220 del CPACA inciso segundo modificado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021.

Para la rendición del dictamen se fija un término de dos (2) meses contados a partir de la posesión del perito. Para la materialización de la pericia, se remitirá al profesional designado, el cuestionario enviado por el solicitante y que hace parte de esta actuación, al igual que se pondrá a su entera disposición el expediente electrónico para facilitar la experticia deprecada.

Igualmente, una vez sea rendido el dictamen respectivo, a través de secretaría se colgará en el expediente digital para que las partes y el agente del Ministerio Público, tengan el acceso correspondiente al mismo.

De igual modo y en acatamiento del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Y para los efectos de la contradicción de éste, el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas. En lo relativo a los honorarios del perito se dará cumplimiento estricto a lo reglado en el artículo 221 ibídem.

Se le remite el presente oficio para que le dé cumplimiento a la orden impartida en los términos impuestos.

Atentamente,

Adriana Muñoz Hernández
Oficial Mayor
Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telectragena
E-mail: admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 3005147933
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

